



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 006-2016-MPP

San Pedro de Lloc, 08 de Enero del 2016.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El expediente administrativo N° 13668 del 30-12-2015, promovido por la Sra. María Aurora Uriol de Paz, el Informe N° 007-2016-SGAL-MPP del 08-01-2016 de la Sub Gerencia de Asesoría Legal, el Informe N° 007-2016-UR-MPP de fecha 08-01-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades, son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante expediente administrativo N° 13668 del 30-12-2015, promovido por la Sra. María Aurora Uriol de Paz, solicita la prescripción de deuda tributaria correspondiente a los años: Del 2003 al 2008.

Que, mediante Informe N° 007-2016-UR/MPP del 08-01-2016, la Unidad de Rentas, informa que la Sra. María Aurora Uriol de Paz, solicita la prescripción de deuda tributaria quien se encuentra registrada con Código de Contribuyente N° 3329, declarando la propiedad del predio rural "El Flores" con un área de 1,2900, ubicado en el Distrito de San Pedro de Lloc, la misma que mantiene deudas tributarias de los años: 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 por un monto de S/. 199.60 nuevos soles, por conceptos de impuesto predial y formularios. Siendo montos de tributos adeudados los que se detallan en el cuadro siguiente:

| AÑOS | TRIBUTO | | | | | | TOTAL (S/) |
|--------------|------------|------------|---------|------------|------|-------|-------------------|
| | LIMP. PUB. | IMP. PRED. | FORMUL. | GAST. ADM. | AV. | PARQ. | |
| 2003 | ----- | 18.60 | 12.40 | ----- | ---- | ----- | 31.00 |
| 2004 | ----- | 19.20 | 12.80 | ----- | ---- | ----- | 32.00 |
| 2005 | ----- | 19.80 | 13.20 | ----- | ---- | ----- | 33.00 |
| 2006 | ----- | 20.40 | 13.60 | ----- | ---- | ----- | 34.00 |
| 2007 | ----- | 20.76 | 13.84 | ----- | ---- | ----- | 34.60 |
| 2008 | ----- | 21.00 | 14.00 | ----- | ---- | ----- | 35.00 |
| TOTAL | | | | | | | S/. 199.60 |

Que, el Art. 43° del T.U.O., del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que la prescripción es extintiva de la acción o poder de la Administración Tributaria y opera a los cuatro años y a los seis años para quienes no hayan presentado las declaraciones juradas y los artículos 20° y 48° del citado cuerpo legal dispone que la prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario en cualquier estado del procedimiento administrativo o judicial.

Que, el inciso a) del artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776, establece que los contribuyentes del Impuesto Predial están obligados a presentar declaración jurada anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Que, el numeral 1° del artículo 44° del referido Código Tributario precisa que el término prescriptorio, se computa desde el 1° de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.

Que, la cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 776, establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 01 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso ésta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas, por lo que procede amparar lo solicitado por la recurrente.

Tratándose de Tributos respecto de los cuales no se exige la presentación de declaración jurada, se ha asumido que el plazo de prescripción también será de cuatro años (entre otras: Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 1655-3-2002, 2834-5-2002, 805-6-2005, 815-7-2008) se incluye aquí sin duda, a los tributos que debe ser determinados por la Administración (por ejemplo los arbitrios).

Que, asimismo la Unidad de Rentas y Administración Tributaria, precisa que respecto al Informe N° 727-2015-SGAL-MPP de fecha 17-08-2015 emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Legal, la administrada la Sra. María Aurora Uriol de Paz, ha cumplido con los requisitos establecidos por Ley, por tal motivo solicita se expida la Resolución de Alcaldía correspondiente.

Estando las atribuciones conferidas por el Art. 20°, Numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA, la solicitud de prescripción de deudas tributarias, a favor de la Sra. **MARÍA AURORA URIOL DE PAZ**, quien se encuentra registrada con Código de Contribuyente N° 3329 del predio rural "El Flores" del Distrito de San Pedro de Lloc, la misma que mantiene deudas tributarias de los años: 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 por un monto de S/. 199.60 Ciento Noventa y Nueve con 60/100 Nuevos Soles), por conceptos de impuesto predial y formularios.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la parte interesada con la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CC.
Alcaldía.
Secretaría General
Gerencia Municipal
Interesado
Unid. Rentas
SGAL
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO
SAN PEDRO DE LLOC
Roland Rubén Aldea Hoaman
Econ. Roland Rubén Aldea Hoaman
ALCALDE PROVINCIAL